



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00442-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE P.H
DDO: JHON MARLON GONZALEZ GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1305
Santiago de Cali, octubre catorce (14) del año dos mil veintiunos (2.021).

Unidad Residencial Torres de la 52 Norte P.H, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Jhon Marlon González García, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Jhon Marlon González García a favor de la Unidad Residencial Torres de la 52 Norte P.H para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$824.600.00 por concepto del capital correspondiente a 7 cuotas de administración por valor de \$117.800,00 cada una, desde el mes de diciembre de 2018 hasta el mes junio del año 2019, representado en el certificado que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$3.437.500.00 por concepto del capital correspondiente a 25 cuotas de administración por valor de \$137.500,00 cada una, desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de octubre del año 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$94.500.00 por concepto de las cuotas extras desde el 01 de marzo de 2019.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de

Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$31.217.00 por concepto de multas y sanciones desde el 01 de 11 de 2018.

8. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del presente proceso con posterioridad al mes de julio de 2021.

9. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Brian Steve Valle Figueroa identificado con la C.C. No. 1.144.050.540 y portador de la T.P No. 248.331 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64aa60eb64977d25175f7726b5f94916f392ebb0acb49011ea7451ace41701b9
Documento generado en 21/10/2021 11:09:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>